



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

---

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	LUZ DARY ÁLVAREZ SÁNCHEZ Y/O
DEMANDADOS	NINFA DE JESÚS ÁLVAREZ SÁNCHEZ Y/O
RADICADO	050314089001-2021-00074-00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	239

En esta oportunidad, advierte el despacho que, la demanda presentada no cumple con el lleno los requisitos exigidos por la ley para su admisibilidad, contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que:

- 1.- Aportará a la demanda el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos en el que consten los titulares del derecho real principal sobre el bien objeto del proceso y sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un periodo de diez (10) años, de ser posible.
- 2.- Aclarará el acápito de la competencia atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7° CGP.
- 3.- Indicará las situaciones fácticas y jurídicas por las que se determina la improcedencia de la división material del inmueble.
- 4.- Aportará constancias, si las posee, de acuse de recibo del envío de la demanda y sus anexos por correo electrónico a las demandadas.

De haberse aportado con la demanda alguno de los requisitos y documentos que hoy se están requiriendo indicará los folios en que pueden hallarse los mismos.

Para corregir la demanda, se le concede a la parte accionante, el término a que alude el **Art. 90 del CGP**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmítase la demanda aludida por no reunir en su integridad, los requisitos de ley.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para corregir la demanda y aportar los anexos que se requieran, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Se le reconoce personería para actuar dentro del presente trámite al Dr. **JAIME ALBERTO VARGAS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.486.883 y tarjeta profesional No. 274.952 del C.S de la J, en representación de los intereses de la parte demandante y conforme al poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO**  
**JUEZ**

Firmado Electrónicamente